

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-367-SPA-289**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 27 de enero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [un] perrito amarrado a la intemperie día y noche que no lo alimentan ni le limpian el lugar donde lo tiene amarrado [en el domicilio ubicado en calle Privada Hierro número 17, interior 102, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0490-2015 del 03 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-367-SPA-289; acuerdo que se notificó vía correo electrónico el 09 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0490-2015 el 11 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) cerciorados de que el domicilio corresponde al señalado en la denuncia, el personal actuante fue atendido por una persona del sexo masculino, quien a su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó ser el propietario de un ejemplar canino macho criollo de talla mediana, mismo que se permitió observar; éste se encontraba atado a una estructura metálica con tabloncitos, lo que hace su lugar de resguardo. El

lugar de alojamiento presenta heces fecales. La condición física del ejemplar canino es buena, no presenta desnutrición ni lesión evidente en su cuerpo. El propietario manifestó que dicho ejemplar canino anteriormente atacó a un niño, por lo que se encuentra en plena voluntad de darlo en adopción, añadiendo que no puede mantenerlo confinado en dicho lugar, así como tampoco puede dejarlo suelto, ya que con el paso constante de personas, éste pueda representar algún riesgo. Una vez recabada la información nos retiramos del lugar (...)

Mediante oficio con número folio PAOT-05-300/220-598-2015 del 11 de marzo de 2015, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante de las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a la denuncia presentada.

El 17 de abril de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con los propietarios del ejemplar canino motivo de investigación, quienes se retractaron del hecho de quererlo dar en adopción, manifestando su compromiso para realizar todas aquellas acciones necesarias para dar cumplimiento a los dispuesto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (...)

El 22 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante fue atendido por los propietarios del ejemplar canino motivo de investigación, quienes manifestaron su disposición por mejorar las condiciones de higiene del lugar donde habita su perro; asimismo, la persona de sexo femenino que nos atendió añadió que derivado a una intervención quirúrgica que se le practico recientemente le fue imposible mantener limpio dicho lugar. No obstante, durante la diligencia el lugar de alojamiento se observó limpio, sin materia fecal u orina. En lo que se refiere, a la atadura que presenta el animal, su propietaria señaló que ésta es con la finalidad de evitar que éste pueda salirse de la unidad y perderse, ya que la puerta de acceso principal siempre se encuentra abierta y al interior de su casa habitación resulta riesgoso mantenerlo debido a que su marido trabaja de mecánico y deja piezas u objetos con grasa o aceite que bien pudiera llegar a ingerir el perro, por lo que desde hace once años se le ha mantenido alojado en el espacio que tiene destinado como área de lavado. El personal actuante constató que en dicha área, el ejemplar canino cuenta con un lugar destinado para su resguardo, así como un recipiente de plástico con agua limpia para beber, (...) se le proporciona alimento, consistente en croquetas mezcladas con caldo de pollo, sobras de comida, arroz y en ocasiones piezas de pollo. La cadena que mantiene sujeto al ejemplar canino tiene una longitud de 1.80 metros lo que le permite tener movilidad y desplazamiento, el punto de sujeción se ubica en una estructura metálica del lugar de resguardo a un collar de cuero de tres centímetros de ancho colocado en el cuello del animal, los propietarios señalaron que le tuvieron que colocar cadena, ya que las correas de cuero o de sogas las destrozaba corriendo el riesgo de que éste pudiera salirse del domicilio y perderse o ser atropellado. La condición corporal y física es buena, no presenta lesión alguna ni desnutrición, el personal actuante corroboró que dicho animal no presenta conductas de agresión al tener acercamiento con éste, sin embargo el animal posee demasiada

fuerza y empuje, por lo que resulta complejo su manejo y control inmediato. Ante esto su propietaria señaló que por dicha circunstancia les resulta complicado otorgarle paseos al animal, ya que les resulta difícil controlarlo, a fin de evitar ocasionar un accidente. Durante la diligencia, se observó que el ejemplar canino cuenta con placa de vacunación antirrábica. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que los propietarios del ejemplar canino manifestaron estar conscientes de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se les conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa. (...)

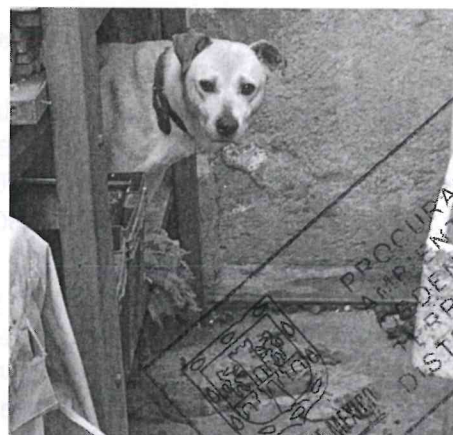
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0490-2015 del 03 de febrero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el domicilio ubicado en calle Privada Hierro número 17, interior 102, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 11 de febrero de 2015, realizada por el personal de esta Subprocuraduría, se **constató que en el domicilio ubicado en Privada Hierro número 17, interior 102, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino criollo, cuya condición física y muscular es buena, sin presentar desnutrición o lesiones.**

El ejemplar canino se observó atado a una estructura metálica con tablones, lo que hace su lugar de resguardo y el lugar de alojamiento presentaba heces fecales.

Durante la diligencia, el propietario manifestó su intención de dar en adopción a dicho ejemplar canino por supuestos antecedentes de agresión.



Vistas del 11 de febrero de 2015

Durante la conversación vía telefónica que se mantuvo con los propietarios del ejemplar canino motivo de investigación, se hizo del conocimiento del personal adscrito a esta Subprocuraduría, su intención de retractarse del hecho de quererlo dar en adopción, manifestado su compromiso de realizar todas aquellas acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la investigación, el 22 de abril de 2015 el personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio antes señalado, constatando que las condiciones de alojamiento han mejorado, toda vez que presenta buenas condiciones de higiene, observándose un recipiente con agua para beber, aunado a que la propietaria del ejemplar canino añadió que su alimentación consiste en croquetas mezcladas con caldo de pollo, sobras de comida, arroz y en ocasiones piezas de pollo.

Durante el acto se informó al personal actuante que la atadura tiene la finalidad de evitar que el ejemplar canino pueda salirse del domicilio debido a que éste siempre se encuentra con el acceso principal abierto; asimismo, argumentando que al interior de su casa habitación resulta riesgoso mantenerlo debido a que en ésta se tienen piezas automotrices que bien pudiera llegar a ingerir el perro, por lo que desde hace once años se le ha mantenido alojado en el espacio que tiene destinado como área de lavado.

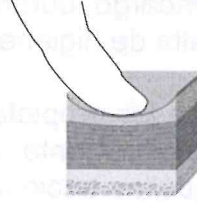


Vistas del 22 de abril de 2015

El personal actuante observó que la cadena que mantiene sujeto al ejemplar canino tiene una longitud de 1.80 metros lo que le permite tener movilidad y desplazamiento, el punto de sujeción se ubica en una estructura metálica del lugar de resguardo a un collar de cuero de tres centímetros de ancho colocado en el cuello del animal.

En lo que se refiere a la condición corporal y física ésta es buena, el ejemplar canino no presenta signo alguno de maltrato como sería desnutrición o lesiones en su cuerpo. Asimismo, de manera conductual no presenta agresión ante la presencia de personas desconocidas. Sin embargo, cabe señalar que el animal posee demasiada fuerza, por lo que

su manejo resulta difícil. Finalmente, durante la diligencia, se observó que el ejemplar canino cuenta con placa de vacunación antirrábica.

Ejemplar	Estado que presenta	Índice de Condición Corporal (ICC)*	Índice de Condición Muscular (ICM)*	Descripción
Canino				Bien proporcionado; se observa la cintura detrás de las costillas; costillas palpables con ligera cubierta de grasa; mínima acumulación de grasa abdominal.

* Fuente: Asociación Americana Hospitalaria de Animales, *Guías para la Evaluación Nutricional de perros y gatos de la Asociación Americana Hospitalaria de Animales (AAHA)*, Volumen 46, Numero 4, Julio/Agosto 2010.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los propietarios del ejemplar canino motivo de investigación se apegaron al **cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Finalmente, el personal actuante hizo del conocimiento de los propietarios del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que se hacen acreedores al incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, conminándolos a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Privada Hierro número 17, interior 102, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino cuya condición corporal y física es buena, no presenta desnutrición ni lesiones en su cuerpo, aunado a que cuenta con placa de vacunación antirrábica.
2. El lugar de alojamiento se encuentra constituido en el área de lavado perteneciente a los habitantes del domicilio antes señalado, en el cual se cuenta con área de resguardo. Sin embargo, durante la diligencia del 11 de febrero de 2015, se observaron condiciones de falta de higiene en el lugar.
3. Pese a que uno de los propietarios del ejemplar canino manifestó su intención de darlo en adopción. Posteriormente, ambos propietarios se retractaron, comprometiéndose a realizar todas aquéllas acciones tendientes a proporcionar bienestar al animal motivo de investigación.
4. Durante la diligencia del 24 de abril de 2015, se constató que el lugar de alojamiento presenta buenas condiciones de higiene.
5. A decir de los propietarios, la atadura que presenta el animal tiene como objeto evitar que el ejemplar canino pueda salirse del domicilio debido a que éste siempre se encuentra con el acceso principal abierto; argumentando que al interior de su casa habitación resulta riesgoso mantenerlo debido a que en ésta se tienen piezas automotrices que bien pudiera llegar a ingerir el perro, por lo que desde hace once años se le ha mantenido alojado en el espacio que tiene destinado como área de lavado.
6. En lo que se refiere al aspecto conductual, el ejemplar canino no presenta agresión ante la presencia de personas desconocidas. Sin embargo, cabe señalar que el animal posee demasiada fuerza, por lo que su manejo resulta difícil.
7. Se conminó a los propietarios del ejemplar canino que nos ocupa a continuar cumpliendo con la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante del expediente al rubro citado.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC*

